

AUTO No. EPA-AUTO-0021-2023 de lunes, 20 de febrero de 2023

“Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con código de registro **EXT-AMC-22-0096221**, la señora **PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO**, en calidad de representante legal de la empresa **SOCIEDAD PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A.S E.P.S.**, identificada con NIT: 800149537-6, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosférica de Fuentes Fijas para la **PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA**, ubicada en Km 5 Vía Mamonal.

La peticionaria para soportar su solicitud cargó en la Ventanilla Integral de los siguientes documentos básicos, así:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas a través del # vital 3200080014953722001.
- Solicitud renovación de permiso de emisiones con radicado EXT-AMC-22-009622.
- Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio.
- Informe Técnico de Evaluación de Emisiones Atmosféricas por fuentes fijas, de la Promotora Proeléctrica S.A.S. E.S.P. Monitoreo de emisiones realizado el día 20 de agosto del 2022, a las siguientes fuentes: Caldera 1 – ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NOX) Caldera 2 – ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NOX).
- Pago Permiso Emisiones Atmosféricas por la Promotora Proeléctrica S.A.S. E.S.P.
- Certificado de Tradición, Matrícula Inmobiliaria No. 060-120995.
- Envío Información Adicional # Vital 3500080014953723001.
- Solicitud de Impulso Procesal frente a la Solicitud de Renovación de Emisiones atmosféricas radicado EXT-AMC-22-0012491.

Que los documentos aportados se remitirán a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para su pronunciamiento sobre el particular.

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.5.1.7.2. Se requerirá permiso previo de emisión atmosférica para la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.14., la vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, será:

- El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.
- Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.
- Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.
- La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.
- Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y dando cuenta el lleno de requisitos previstos en el Artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015, se procederá a dar inicio al trámite administrativo de evaluación de Permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, de acuerdo con la normatividad aplicable. En este sentido, la solicitud y documentación, será evaluada para efectos de determinar su otorgamiento o no, según sea el caso, fundamentado en la competencia legal que posee el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en su condición de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación de Permiso de Emisiones Atmosféricas presentado por la **SOCIEDAD PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A.S E.P.S.**, identificado con NIT: 800149537-6, ubicada en el kilómetro 5, vía Mamonal, en la ciudad de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, la documentación aportada, para que se revise, evalúe, realice visita de inspección y conceptúe, sobre la información técnica, y posteriormente se remitan los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: A través de la Oficina Asesora Jurídica, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **SOCIEDAD PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A.S E.P.S.**, o su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico: notificaciones@proelectrica.com y/o juli.perez@proelectrica.com, conforme a lo estipulado en la ley 1147 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA CARTAGENA.


ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, deconformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

Revisó: Dra. Heidy Paola Villarroya Salgado 
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proyectó: E. Vallejo 
Abogado Asesor Externo- OAJ.